MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 479 DE 2025

(27 MAYO 2025)

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA - FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991, prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo *"sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"*, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.

4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.

5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el No. 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3.3, la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitarán su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER), expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena, en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras - ANT, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas, en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el parágrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

11.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que el Pueblo Cocama proveniente de la tribu "Kokamilla" originaria de la gran migración Tupi – guaraní de origen amazónico, específicamente de Ucayali en el Perú; se asentaron a orillas del río Amazonas como consecuencia de la afectación de fenómenos de violencia y de las bonanzas que repercutieron en el desplazamiento de las poblaciones hacia el siglo XX. La población Cocama, según registros históricos, se asentó sobre la Isla de Ronda, originalmente con un total aproximado de 30 personas (Folio 330 reverso).

2.- Que durante el auge de la coca en la región los territorios fueron ocupados por terceros, lo que implicó desplazarse a zonas urbanas. Sin embargo, los Cocama regresaron y solo

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

encontraron un aproximado de 110 hectáreas, ya que el resto se encontraba ocupado por "colonos", los que los obligó a requerir del Estado protección y definición de sus límites, los cuales se dispusieron en la Resolución No. 042 del 1996 (Folio 331).

3.- Que, la comunidad indígena Cocama Isla de Ronda, se constituyó como resguardo indígena mediante Resolución No. 042 del 24 de septiembre de 1996 proferida por el INCORA, con dos globos de terreno baldíos con una extensión de sesenta (60) hectáreas y dos mil trescientos cinco (2305) metros cuadrados, ubicados en el municipio de Leticia departamento del Amazonas. (Folios 36 al 39 reverso)

4. Que, sin perjuicio de lo anterior, la comunidad indígena Cocama no perdió conexión ancestral y territorial con su territorio en Isla Ronda, al punto que aún en la actualidad tienen en él sus espacios sagrados, chagras (de la cual derivan gran parte de su seguridad alimentaria) y núcleos familiares, quienes siguen resguardando y vigilando el territorio (Folio 338).

5.- Que, en relación con las vías de acceso, actualmente la comunidad de Isla de Ronda solo cuenta con el acceso fluvial, el cual se ve afectado en ciertas épocas del año por el excesivo crecimiento o descenso de las mareas del río Amazonas. De esta forma, contar con un nuevo territorio permitirá habilitar una vía de acceso terrestre, posibilitando la entrada de la comunidad (Folio 339).

6.- Que, la alimentación diaria se basa en los productos obtenidos en la chagra y del pescado que obtengan los hombres de las familias. Sin embargo, no todo el territorio es apto para la realización de labores agrícolas, pues mientras que una gran parte está constituido por zonas inundables que dificultan la instalación de cultivos, otra porción significativa del territorio con mejores condiciones para la explotación agrícola está en manos de los colonos (Folio 342)

7.- Que, la ampliación del territorio colectivo del Resguardo Indígena Cocama Isla de Ronda, aporta al control de la deforestación, rehabilitación, mitigación y adaptación al cambio climático, la sostenibilidad ambiental y productiva, como también lo hace a favor de la pervivencia étnica y cultural de las comunidades indígenas y demás grupos sociales de los países que comparten la cuenca del río amazonas y su bioma, además, de aportar a la pervivencia de la vida en toda expresión a nivel mundial. Colombia como país firmante del acuerdo "Pacto de Leticia por la Amazonía", mediante esta acción de formalización del territorio, da muestra del compromiso con los objetivos del acuerdo firmado, el cual, busca generar respuestas conjuntas entre las naciones participes del acuerdo, ante eventos como la deforestación, la tala selectiva, la explotación ilegal de minerales, entre otros factores de presión del gran bioma de la amazonia (Folio 342).

8.- Que, durante la visita realizada a la pretensión territorial, no se evidenció conflicto interétnico ni intraétnico, ni al interior de la comunidad, ni con terceros externos a la misma, tales como colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni pertenecientes a comunidades negras. Además, se evidenció que dentro del territorio a formalizar no existen títulos de propiedad privada distintos al de los predios sobre los que recae la pretensión de ampliación. (folio 342 reverso).

9.- La comunidad indígena Cocama Isla de Ronda tiene amplio trayecto y conocimiento en los procedimientos de conservación de las áreas forestales, lo que favorece el cuidado de los predios que se pretenden para ampliación. Claro ejemplo de ello se denota en la forma como tienen protegidos y cuidados los espacios verdes de los predios previamente formalizados. Adicionalmente, dichas prácticas se encuentran acordes con su cosmogonía y cultura las cuales por demás pretender fortalecer en la población más joven. (folio 342 reverso).

10.- El Resguardo Indígena Cocama Isla de Ronda está conformado por una comunidad cuya organización social, aunque en proceso de transformación, mantiene la importancia del parentesco patrilineal y de la autoridad tradicional, representada por el curaca y el cabildo del

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

resguardo. Los resultados del Estudio Socioeconómico, Jurídico y Técnico de Titulación (ESJTT) recomiendan avanzar con la ampliación del resguardo sobre los predios rurales del municipio de Leticia, lo cual permitirá a la comunidad desarrollar los proyectos contemplados en su plan de vida. Asimismo, esta ampliación facilitará su articulación con los demás resguardos que integran la Asociación de Cabildos Indígenas del Trapecio Amazónico (ACITAM), así como su fortalecimiento interno, para gestionar apoyo ante entidades del orden estatal, departamental y municipal, consolidando así sus usos y costumbres ancestrales. (folio 342 reverso).

11.- Que, la ampliación del Resguardo Indígena Cocama Isla de Ronda contribuye de manera indirecta al cumplimiento de los objetivos establecidos en el CONPES 4021 de 2020 – Política de Control a la Deforestación, al fortalecer la gobernanza territorial de una comunidad que ejerce prácticas tradicionales de manejo sostenible del bosque. De igual manera, esta acción da cumplimiento a la Sentencia STC 4360 de 2018, en la cual la Agencia Nacional de Tierras (ANT) tiene responsabilidades directas, especialmente en relación con el indicador n.° 16 sobre procesos de formalización de territorios colectivos en la Amazonía, orientados a la mitigación de la deforestación. Desde el año 2021, la Dirección de Asuntos Étnicos ha venido reportando avances en este indicador mediante procesos como el que se impulsa con la comunidad Cocama, reafirmando el rol estratégico de la formalización territorial para la protección ambiental y la garantía de derechos de las comunidades étnicas.

12. La comunidad indígena Cocama Isla de Ronda es un sujeto colectivo con vínculo ancestral y territorial vigente, cuya ampliación del resguardo es necesaria para garantizar su pervivencia cultural, seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental. Esta medida responde a una demanda histórica legítima y fortalece su organización, en concordancia con los compromisos del Estado colombiano frente a la protección del Amazonas y los derechos de los pueblos indígenas.

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA PRIMER AMPLIACIÓN

1.- Que, la comunidad indígena Cocama Isla de Ronda, se constituyó como resguardo indígena mediante Resolución No. 042 del 24 de septiembre de 1996 proferida por el INCORA, con dos globos de terreno baldíos con una extensión de sesenta (60) hectáreas y dos mil trescientos cinco (2305) metros cuadrados, ubicados en el municipio de Leticia departamento del Amazonas. (Folios 36 al 39 reverso)

2. Que, la comunidad indígena Cocama Isla de Ronda, mediante la comunicación con radicado No. 20206200996312 del 18 de diciembre de 2020, realizó alcance y actualización de la solicitud de ampliación presentada en el año 2011 ante el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER). En la mencionada actualización de la solicitud de ampliación, la comunidad indígena anexó oferta de compra en su favor (Folios 1 al 11).

3.- Que, la Subdirección de Asuntos Étnicos (en adelante SDAE), a través de memorando No. 20235100167353 del 30 de mayo de 2023, solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos (En adelante DAE) la apertura oficiosa de expediente de ampliación de Resguardo Indígena Cocama Isla de Ronda, teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos mínimos dispuestos por el legislador para la apertura del expediente (Folio 35 y reverso). De la anterior solicitud, la DAE, a través de memorando No. 202350000333093 del 15 de septiembre de 2023, comunicó a la SDAE, la apertura el expediente de ampliación No 20235100340060019E en favor del Resguardo Indígena Cocama Isla de Ronda ubicado en el municipio de Leticia, departamento de Amazonas (Folio 242 y reverso); lo anterior, fue comunicado al gobernador del Resguardo indígena, mediante radicado No. 202350011092301 del 15 de septiembre de 2023. (Folio 241).

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

4.- Que, los predios denominados "El Progreso I" asociado al folio de matrícula inmobiliaria (en adelante FMI) No. 400-12770, "Finca El Progreso II" asociado al FMI No. 400-4716, "El Progreso III" asociado al FMI No. 400-12730 y "El Progreso IV" asociado al FMI No. 400-12725, pretendidos por el Resguardo Indígena Cocama Isla de Ronda para la primera ampliación, corresponden a predios de naturaleza jurídica fiscal, adquiridos por la Agencia Nacional de Tierras, dentro de los trámites del procedimiento administrativo de adquisición bajo los expedientes 20225000340160066E, 20215000340160290E, 20225000340160076E y 20215000340160538E, adelantados por la DAE, en beneficio del referido resguardo indígena, los cuales fueron incorporados al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. El área total de la pretensión territorial es de 236 ha con 8787 m² (Folio 12 a 232).

5. - Que como consecuencia de lo anterior, la SDAE, a través del Auto No. 202451000021599 del 4 de abril de 2024, ordenó *"(...) el traslado de documentos provenientes de los procedimientos administrativos de adquisición de predios en favor del resguardo indígena Isla de Ronda del pueblo Cocama, al procedimiento administrativo de ampliación a favor de la misma comunidad, localizada en el municipio de Leticia en el departamento del Amazonas"* (Folio 248 al 249 reverso), el cual fue comunicado al Curaca del resguardo indígena mediante radicado No. 202451006237081 del 08 de abril de 2024 (Folio 250), al Procurador 29 Judicial II Ambiental y Agrario de Bogotá con Jurisdicción en los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, mediante radicado No. 202451006237131 del 08 de abril de 2024 (Folio 251), y publicado en la página web de la ANT del 23 al 29 de octubre de 2024. (Folio 361).

6.- Que, en virtud del mencionado Auto, la SDAE, a través memorando No. 202451000108663 del 08 de abril de 2024, solicitó a la DAE, copia digital de todos los documentos topográficos, estudios de títulos, escrituras y demás, que reposaran en los expedientes de compras de los predios enunciados en el acto administrativo, para ser incluidos en el expediente No. 20235100340060019E del actual procedimiento de la primera ampliación del resguardo a favor de la comunidad (Folio 252). En respuesta a la anterior solicitud la DAE, a través de memorando No. 202450000118693 del 16 de abril de 2024, allegó copia digital de los respectivos documentos (Folios 253).

7.- Que el acto administrativo de incorporación de información de los expedientes de compra (Auto No. 202451000021599 del 4 de abril de 2024), atiende los principios generales que orientan el ejercicio de la función administrativa, particularmente los de eficiencia, eficacia y economía, los cuales, según lo prescrito por el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, son tenidos en cuenta al momento de evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y de juzgar la legalidad de las conductas de los servidores en el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias.

8.- Que, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 (En adelante DUR), la SDAE, profirió el Auto No. 202479000041219 del 17 de mayo de 2024, mediante el cual ordenó "(...) *realizar la visita dentro del procedimiento administrativo de ampliación del resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, ubicado en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas",* del 04 al 06 de junio de 2024, para recolectar la información necesaria para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (En adelante ESJTT). (Folios 255 y 256).

9.- Que, el referido Auto que ordenó la visita, fue comunicado al Procurador 29 Judicial II Ambiental y Agrario de Bogotá con jurisdicción en los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés mediante radicado No. 202479007194581 del 17 de mayo de 2024 (Folio 257), al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por radicado No. 202479007196021 del 17 de mayo de 2024 (Folios 258), al Curaca del resguardo indígena por radicado No. 202479007197721 del 17 de mayo de 2024 (Folios 259), a la Alcaldía municipal de Leticia-

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

Amazonas mediante radicado No. 202479007200761 (Folio 260). Así mismo, fue publicado mediante edicto No. 202479007200781 del 17 de mayo de 2024 (Folio 261 a 262) el cual se fijó en la secretaria de la mencionada alcaldía por el termino de 10 días contados a partir del 20 de mayo hasta el 04 de junio de 2024 (Folio 266).

.

10.- Que, cumplimiento al Auto de No. 202479000041219 del 17 de mayo de 2024, se adelantó la respectiva acta de visita, durante la cual se reiteró la necesidad de ampliar el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda de la comunidad indígena Cocama, se ubicó espacialmente la pretensión territorial, se identificó la tenencia actual del territorio y se actualizó el censo poblacional (Folio 290 a 294). Así mismo se realizó el acta de visita donde se levantó la información agroambiental. (Folios 284 a 289).

11.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la ANT culminó en el mes de julio del 2024 el ESJTT para la primera ampliación del resguardo indígena (Folios 312 a 348 reverso).

12.- Que, conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos tipos de verificaciones, la primera respecto al cruce de información geográfica (topografía) del 6 de marzo de 2025 (Folios 426 al 454) y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC (Folios 468 al 471), evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

12.1.- Base Catastral. Que, conforme a la necesidad de verificar la información catastral del inmueble, se realizó la consulta el 6 de marzo de 2025 al Sistema Nacional Catastral – SNC, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria a favor de terceros. No obstante, se identificó que las mismas obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución. Al respecto, cabe resaltar que todos los levantamientos topográficos realizados en el marco del procedimiento de adquisición fueron contrastados con las descripciones técnicas que reposan en los títulos de propiedad y/o adjudicación, y su correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, siendo completamente coincidentes; de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual, pueden diferir de la realidad o precisión espacial y física de los predios en el territorio.

El predio denominado "EL PROGRESO III" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 400-12730, presenta traslape con las siguientes cedulas catastrales.

91001000000000001111 6000000000
91001000000000001033 4000000000
91001000000000001054 2000000000

De acuerdo con la información recolectada en campo por método directo, levantamiento topográfico, se evidenció que los linderos fueron reconocidos por los colindantes y en constancia se firmaron las respectivas actas de colindancia, con lo cual se evidencia que los predios de terceros se encuentran fuera del área a formalizar y queda desestimado el cruce con estas cedulas catastrales. (Folios 430 a 432)

12.2.- Bienes de Uso Público: Se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad indígena Cocama Isla de Ronda, traslape con drenaje sencillo denominado Quebrada Beatriz y otros colindantes que no reportan nombre geográfico (Folios 468); así mismo, se identificó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (reverso folios 468), en aproximadamente 1 ha + 2545 m^2 con humedal tipo 2 o temporal *(relacionado al río Amazonas),* equivalente a 0,53% del área total de los predios.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

En virtud de lo expuesto, la SDAE de la Agencia Nacional de Tierras – ANT solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, bajo el oficio con radicado No. 202479008981421 del 2 de julio del 2024 (folio 297), el pronunciamiento respecto del componente ambiental sobre los predios pretendidos.

Ante la mencionada solicitud, la Corporación emitió Concepto Técnico Ambiental allegado mediante oficio No. DTA - 0871 del 24 de julio de 2024 (folio 350 al reverso 356), en el que refiere que, para el caso de los humedales "*(...) se recomienda un retiro de 30 metros después de la cota máxima de inundación (...)*". sin embargo, no se pronunció respecto de haber realizado delimitaciones de humedales en la zona, así como tampoco indicó contar con planes de manejo para este tipo de ecosistemas estratégicos. Sin embargo, sugiere que:
(...) Para los humedales que tengan Plan de Manejo aprobado, las directrices son las contenidas en el mismo, relacionadas con las medidas integrales de manejo establecidas en sus objetivos, derivadas de la aplicación de los criterios de zonificación y en concordancia con las características actuales y potenciales. Y para los demás humedales, se deberá considerar las directrices establecidas en la Resolución 196 de 2006, relacionadas con las siguientes Unidades de Manejo: (subrayado fuera de texto).

1) Áreas de preservación y protección ambiental: Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal.
2) Áreas de recuperación Ambiental: Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros.
3) Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos: Se refieren a espacios del humedal que pueden ser destinados al desapallo de actividades productivas. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables.

Dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo -, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que "*Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.*", en correspondencia con los artículos 80[1] y 83[2] del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *"La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el* régimen *vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

---

[1] Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".
[2] Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:
a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas; [...]

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

Que, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional*", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017 que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, "*Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones*". En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Ahora bien, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en el territorio pretendido por el resguardo indígena, CORPOAMAZONIA a través de su comunicado con radicado No. DTA - 0871 del 24 de julio de 2024 (folio 350 al reverso 356), manifestó que:

(…) "Para el caso del municipio de Leticia, al no contar con estudios técnicos de ronda hídrica según los criterios definidos en la guía técnica del MADS, se determina un área de FAJA PARALELA, la cual no presenta zonificación de uso y ocupación, peros si define directrices de manejo". A renglón seguido, menciona que (…) *todas las corrientes hídricas permanentes o intermitentes (incluso las no visualizadas en la cartografía, pero verificadas en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho del cauce, de acuerdo con la siguiente tabla:*

Tabla 1. Definición de la faja paralela según el ancho del cauce.

ORDEN DE CORRIENTE	ANCHO DE CAUCE (m)	FAJA (m)
6	400 - 2000	30
5	100 - 400	30
4	10 – 100	30
1 a 4	5 – 10	20
	3 – 5	15
	< 3	10

Fuente. Oficio No. DTA - 0871 del 24 de julio de 2024.

(…) En los predios NO existe corrientes de agua que se visualice en la cartografía, sin embargo, se deben tener en cuenta que en el terreno pueden existir cuerpos de agua, dado que se encuentran sobre las cuencas del Quebrada Yahuarcaca y Beatriz, y se debe cumplir lo establecido a las fajas paralelas. A continuación, se especifican las directrices de manejo de estos cauces. Estas áreas deberán cumplir con las siguientes directrices de manejo:

a) *Las fajas paralelas son suelos de protección dentro de la reglamentación del POT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (El suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de terrenos que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse" (Ley 388/97)).*

b) *Se deberá mantener una cobertura de bosque permanente con el ánimo de evitar o minimizar el riesgo de desastres (inundación, socavación o avenidas fluviotorrenciales).*

c) *Todas las fuentes hídricas del municipio (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero verificables en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce definido en esta determinante ambiental (…).*

Que aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Que en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

12.3.- Frontera Agrícola: De acuerdo con la actualización de la capa de frontera agrícola nacional realizada por La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA (Reverso folio 469), el territorio pretendido para el proceso de ampliación del resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, presenta cruce en 85,56% correspondiente a 202 ha + 6666 m^2 con la capa de restricciones de frontera agrícola con la categoría de "*restricciones acuerdo cero deforestación*[3]"; y 14,44% correspondiente a 34 ha + 2041 m^2 con la capa de frontera agrícola condicionada con la categoría de "*Étnico- cultural*"[4]; por ende, el resguardo indígena debe implementar buenas prácticas en su gobernanza, con el propósito de prevenir y mitigar la deforestación de los predios pretendidos y el territorio constituido.

De acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA -, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola5, es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

12.4.- Cruce con comunidades étnicas: Que la SDAE a través de memorando No. 20551000095983 del 02 de abril de 2025 (Folio 467 y reverso), solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT verificar si en el polígono de la aspiración territorial del resguardo indígena Cocama Isla de Ronda se presentaban posibles traslapes con solicitudes y/o formalizaciones por parte de otras comunidades étnicas. De la anterior solicitud, la DAE a través de memorando No. 202550000142253 del 05 de mayo de 2025, informó que **NO PRESENTA TRASLAPE,** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras (Folios 472 y 473)

12.5.- Áreas de Sustracción de la Reserva Forestal de Ley 2a de 1959: Que, mediante los cruces con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC (folio 469), se evidenció que el territorio pretendido presenta cruce en el 100% correspondiente a 236 ha + 8707 m^2, con áreas de sustracción de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia,

---

3 Acuerdos voluntarios entre sector público y privado, miembros de gobierno, de organizaciones de apoyo y de las cadenas de la agroindustria, orientados a la reducción de la huella de deforestación en los bosques, y con ello a prevenir el efecto invernadero y el cambio climático.

4 Áreas destinadas a comunidades Negras, Reservas de Ley 70 de 1993, Resguardos indígenas declarados, Áreas de protección arqueológicas, Reservas de especial minería, Sustracciones de Ley 2da para asuntos indígenas, Sustracciones de Ley 2 para reforma agraria, Zonas de Reserva Campesina.

5 La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

reglamentada a través del Acuerdo 61 de 1977, "*por el cual, se modifica y adiciona el acuerdo No. 11 del 2 de mayo de 1977 expedido por la junta directiva del INDERENA, en el cual se hace referente a la sustracción de una zona del terreno de la Reserva Forestal de la Amazonia conocido como el Trapecio Amazónico, debido a la necesidad de resolver la situación de tenencia de tierras al crecido número de colonos e indígenas que tienen su asentamiento en ese sector*" expedida por la Junta Directiva INDERENA.

Que, las sustracciones se basan en estudios previos que sustentan las razones de utilidad pública o interés social, que demuestran la necesidad de realizar actividades que impliquen un cambio en el uso del suelo, diferente al de las reservas forestales establecidas para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre de acuerdo con la Ley 2° de 1959.

Que, en estas áreas se debe propender por el desarrollo de actividades agropecuarias, productivas y demás sustentadas en desarrollos limpios, sostenibles y amigables con el ambiente y sus diferentes componentes. Para el presente caso de formalización, la comunidad deberá ajustar los usos del suelo y de los recursos naturales de acuerdo con sus prácticas y conocimientos tradicionales en concordancia con su ordenamiento territorial autónomo.

12.6.- Directrices de manejo de áreas de especial importancia ecosistémica: CORPOAMAZONIA a través de su comunicado con radicado No. DTA - 0871 del 24 de julio de 2024 (folio 350 al reverso 356), manifestó que:

(...) El Art. 111 de la Ley 99 de 1993 define que la adquisición de Areas de Importancia Estratégica se declara de interés público para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales. Por su importancia ecosistémica hacen parte de las áreas de Importancia ecológica o ecosistémica y serán considerados como suelos para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales y regionales. Estas áreas se definen para el desarrollo de las siguientes acciones:

- *Adquisición de predios en aplicación del artículo 111 de la Ley 99 de 1993.*
- *Implementación de esquemas de pago por servicios ambientales.*

El Decreto 3600 de 2007: En su Artículo 4°. define las categorías de protección en suelo rural, las cuales constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:

1. *Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como: Numeral 1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.*
2. *Las áreas de importancia estratégica tendrán como uso, la conservación y recuperación de las mismas.*

13. Uso de suelos: Frente al uso permitido de suelos, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT mediante oficio con radicado No. 202479008980131 del 2 de julio de 2024 (Folio 295 al 296), solicitó a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la alcaldía municipal de Leticia (Amazonas), la certificación de clasificación y uso de suelos, así como el concepto de amenazas y riesgos para los predios objeto de constitución.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

En respuesta, la Secretaría de Planeación e infraestructura de la alcaldía municipal, mediante oficio con radicado interno ANT 202462005408992 del 29 de julio de 2024 (Folios 300 al 309), expidió certificación de uso del suelo para la pretensión territorial, indicando que:

(...) De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 011 del 16 octubre de 2022, "*por el cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento territorial de Leticia, corazón ambiental del mundo*", los predios objeto de estudio, se encuentran clasificados en suelo rural y traslapan con zonas con función amortiguadora de áreas protegidas, que a su vez, hacen parte de la estructura ecológica principal *(artículo 105)* y con zona de POMCA quebrada Yahuarcaca. A continuación, se desglosan los usos en categorías de ordenación, sobre las cuales se desprenden zonas de uso y manejo, y subzonas de uso y manejo, de la siguiente manera:

Tabla 2. Categorías de zonificación ambiental para la microcuenca Yahuarcaca

Categoría de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzona de uso y manejo	Descripción
Conservación y protección ambiental	Áreas protegidas	Áreas del SINAP	Reservas naturales de la sociedad civil
	Áreas de protección	Áreas complementarias para la conservación	De carácter internacional; sitios Ramsar, reservas de la biosfera, AICAS y patrimonio de la humanidad
			Suelos de protección
		Áreas de importancia ambiental	Ecosistemas estratégicos; paramos, humedales, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos entre otros
			Áreas de interés para la protección de la biodiversidad y servicios ecosistémicos de la cuenca
		Áreas con reglamentación especial	Territorio étnico
	Áreas de restauración	Áreas de rehabilitación	Áreas que han sido degradadas y pueden ser recuperados sus atributos estructurales y funcionales
Uso múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales	Áreas agrosilvopastoriles	Áreas en las cuales se puede desarrollar actividades agrícolas, forestales y/o pecuarias
		Áreas agroforestales	Áreas donde se puede desarrollar actividades forestales agrícolas de forma independiente y combinada
	Áreas urbanas	Áreas urbanas municipales y distritales	Áreas a que se refiere el artículo 31 de la ley 388 de 1997

Fuente. Oficio con radicado interno ANT 202462005408992 del 29 de julio de 2024

Tabla 3. Zonificación de la zona con función amortiguadora.

Categoría de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzona de uso y manejo	Uso

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

Conservación	Protección Ambiental	Área de Conservación Estricta	Investigación
Uso Múltiple	Uso Sostenible	Área Silvoagropecuarias	Actividades Agropecuarias y ganaderas Sostenibles
		Área Agroforestales	Actividades Agroforestales
		Área de Uso Sostenible de recursos naturales	Aprovechamiento de recursos naturales de manera sostenible, en casos en los que aplique proyectos agroforestales y silvopastoriles

Fuente. Oficio con radicado interno ANT 202462005408992 del 29 de julio de 2024

Que, las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

14. Amenazas y riesgos: La Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT mediante oficio con radicado No. 202479008980131 del 2 de julio de 2024 (Folio 295 al 296), solicitó a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la alcaldía municipal de Leticia (Amazonas), la certificación de clasificación y uso de suelos, así como el concepto de amenazas y riesgos para los predios objeto de constitución.

En respuesta, la Secretaría de Planeación e infraestructura de la alcaldía municipal, mediante oficio con radicado interno ANT 202462005408992 del 29 de julio de 2024 (Folios 300 al 309), expidió certificación indicando que: "*Los predios NO se encuentra en Zona de Riesgo*".

Que, el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: "Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático".

Que, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

15.- Que en el transcurso del procedimiento administrativo no se han presentado intervenciones u oposiciones, razón por la cual se continuó con el trámite.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS-ESJTT

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo del 5 al 6 de junio de 2024 sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT. Esta descripción concluyó que la comunidad indígena Cocama Isla de Ronda está conformada por un total de 100 familias y 371 personas, de las cuales, el 51,75% está representado por hombres con un número de 192; y el 48,25% corresponde a las mujeres, con un número de 179. Información que tiene vigencia para el procedimiento actual (Folios 318).

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada y los respectivos datos obran en el ESJTT.

3.- Que la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población", así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado No. 20205100187523, emitido el 31 de agosto del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o la combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a delimitar

La tenencia de la tierra del área formalizada en resguardo como del área en ampliación, es exclusiva de la comunidad que conforma el resguardo indígena de Cocama Isla de Ronda, quienes ostentan la conservación y el usufructo de los recursos naturales que allí se encuentran. La tierra de los indígenas Cocama es vital para la reproducción social y cultural de este grupo étnico especial. El uso que se le viene dando a este territorio ha sido esencial para garantizar la pervivencia del grupo indígena que allí habita, para conservar el ecosistema que lo compone y proveer bienes y servicios ecosistémicos a la región.

1.1.- Área de constitución del resguardo indígena:

Que a través de la Resolución No. 042 del 24 de septiembre de 1996 proferida por la Junta Directiva del INCORA, previa solicitud realizada por la comunidad como poseedores tradicionales, se constituyó el resguardo indígena en beneficio de la comunidad Cocama Isla de Ronda, sobre la pretensión territorial conformada por dos globos de terreno baldíos, con una extensión total de 60 hectáreas 2305 m^2 (Folio 36 a 39 reverso).

1.2.- Área de primera ampliación del resguardo indígena

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

La presente ampliación territorial comprende cuatro (4) predios fiscales que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, los cuales se describen a continuación:

NOMBRE DEL PREDIO	FMI	NATURALEZA JURÍDICA	ÁREA
EL PROGRESO I	400-12770	Fiscal Patrimonial	30 ha + 2130 m²
EL PROGRESO II	400-4716		80 ha + 4602 m²
EL PROGRESO III	400-12730		50 ha + 0393 m²
EL PROGRESO IV	400-12725		76 ha + 1582 m²
ÁREA TOTAL DE LA PRETENSIÓN TERRITORIAL			**236 ha + 8707 m²**

En consecuencia, la configuración espacial del resguardo indígena una vez ampliado estará conformada por tres (3) globos de terrenos discontinuos, que corresponden al territorio constituido y el de objeto de formalización ubicado en el municipio de Leticia departamento del Amazonas (Folio 466).

FORMALIZACIÓN	GLOBOS	FMI	ÁREA
CONSTITUCIÓN	Globo 1	400-3823	33 ha + 5325 m²
	Globo 2	400-3824	26 ha + 6980 m²
AMPLIACIÓN	Globo 3	400-12770	236 ha+8707 m²
		400-4716	
		400-12730	
		400-12725	
		AREA TOTAL	**297 ha + 1012 m2**

1.3. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022, dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; con la mencionada providencia quedó en evidencia que el dominio sobre extensiones rurales requiere para su configuración un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo **título traslaticio de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones y el modo como forma de ejecución oponible a terceros, que se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

Del estudio jurídico, de los títulos traslaticios de dominio de los predios destinados a la ampliación (Folios 393 a 409), se concluyó que:

- El predio denominado "*FI EL PROGRESO I*" asociado al folio de matrícula inmobiliaria No. 400-12770, al cual tiene los FMI matrices No. 400-12727 y 400-5891 identificados dentro de la cadena traslaticia del predio, el cual se aperturó con el registro en la anotación No. 1 de un título originario expedido por el Estado, mediante la expedición de la Resolución No. 349 del 28 de diciembre del 2000 proferida por el INCORA; por lo anterior, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se cumple con el primer requisito exigido para acreditarse la calidad de propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial. Dicho bien inmueble fue adquirido por la Agencia Nacional de Tierras, a través de la Escritura Pública No. 0804 del 15 de diciembre de 2022 otorgada en la Notaria Única de Leticia (folios 131 reverso al 141), debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 400-12770 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia.

- El predio denominado "*El Progreso II*" asociado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 400-4716 bajo la denominación "*CT LETICIA TARAPACA EL PROGRESO II KM 13*", se identifica dentro de la cadena traslaticia que se encuentra registrado título originario expedido por el Estado, con la expedición de la Resolución No. 145 del 29 de abril de 1999 proferida por el INCORA, lo cual en concordancia con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, acredita la calidad de propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial. Dicho bien inmueble fue adquirido por la Agencia Nacional de Tierras, a través de la Escritura Pública No. 0805 del 15 de diciembre de 2022 otorgada en la Notaria Única de Leticia, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 400-4716 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia.

- El predio denominado *"El Progreso III"* asociado al folio de matrícula inmobiliaria No. 400-12730 bajo la denominación *'FI EL PROGRESO"*, registra el FMI matriz No. 400-5890, el cual se identifica dentro de su cadena traslaticia de dominio del predio, el mismo, se aperturó con el registro en la anotación No. 1 -Resolución No. 348 del 28 de diciembre del 2000 proferida por el INCORA, lo cual, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, acredita la calidad de la propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial al existir título originario expedido por el Estado. Dicho bien inmueble fue adquirido por la ANT mediante la Escritura Pública No. 0806 del 15 de diciembre de 2022 otorgada en la Notaria Única de Leticia (folios 59 al 67), debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 400-12730 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia.

- El predio denominado *"El Progreso IV"*, asociado al folio de matrícula inmobiliaria No. 400-12725 bajo la denominación *"FI EL PROGRESO"*, registra el FMI matriz No. 400-9757, que identifica dentro de su cadena traslaticia de dominio que el predio rural se aperturó con el registro en la anotación No 1 -Resolución No. 019 del 27 de abril de 2001 expedida por el INCORA, en concordancia con el artículo 48 de la ley 160 de 1994, se acredita la propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial al existir título originario expedido por el Estado. Dicho inmueble fue adquirido por la ANT mediante la Escritura Pública No. 0807 del 15 de diciembre de 2022 otorgada en la Notaria Única de Leticia (folios 201 al 218 reverso), debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 400-12725 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

Ahora bien, de acuerdo con el estudio jurídico de los títulos traslaticios de dominio de los cuatro (4) predios fiscales destinados a la ampliación del referido resguardo, se puede identificar que los mismos se encuentran ubicados en zona rural. De igual manera, se concluye que la cadena traslaticia del dominio se generó conforme a derecho. Los predios son de naturaleza jurídica fiscal y se encuentra en el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, destinado a la comunidad indígena Cocama Isla Ronda, así como también se encuentra libre de gravámenes, limitaciones al dominio y medidas cautelares; es menester informar que, dichos predios se adquirieron con destinación específica y en beneficio del resguardo indígena de Cocama de Isla Ronda.

Por último, en el desarrollo de la visita técnica no se evidenció presencia de terceros ocupantes, siendo los predios referenciados entregados a la comunidad Cocama de Isla Ronda mediante la respectiva acta de entrega material.

1.4.- Área total del resguardo indígena ampliado: El área ya formalizada del Resguardo Indígena Cocama Isla de Ronda, asciende a sesenta hectáreas y dos mil trescientos cinco metros cuadrados (60 has + 2305 m²), que sumadas al área de la primera ampliación de doscientas treinta y seis hectáreas y ocho mil setecientos siete metros cuadrados. (236 has + 8707 m²) asciende a un área total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL HECTÁREAS Y MIL DOCE METROS CUADRADOS** (297 ha + 1012 m²), así:

FORMALIZACION	GLOBOS	FMI	ÁREA
CONSTITUCION	Globo 1	400-3823	33 ha + 5325 m²
	Globo 2		26 ha + 6980 m²
AMPLIACIÓN	Globo 3	400-12770	236 ha + 8707 m²
		400-4716	
		400-12730	
		400-12725	
		AREA TOTAL	**297 ha + 1012 m²**

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena:

2.1.- Que la ampliación del territorio se realiza con cuatro (4) predios denominados "El Progreso I" asociado al FMI No. 400-12770, "Finca El Progreso II" asociado al FMI 400-4716, "El Progreso III" asociado al FMI No. 400-12730, y "El Progreso IV" asociado al FMI No. 400-12725, que pertenecen al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas, sin presencia de colonos ni personas ajenas de la comunidad dentro del área pretendida.

2.2.- Que el predio con el que se ampliará por primera vez el resguardo indígena se encuentra debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos (Folios 455 reverso a 461) y, cuya área se consolidó en el Plano No. ACCTI024910012319 de marzo de 2025.

2.3.- Que cotejado el plano No. ACCTI024910012319 de marzo de 2025, en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral del que trata el Decreto 2333 de 2014 modificado por el Decreto 0746 del 11 de junio de 2024 o títulos colectivos de comunidades negras.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

2.4.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación especial con la territorialidad, los usos cosmogónicos que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.5.- Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena formalizado y ampliado:

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez ampliado estará conformada por tres globos de terreno, ubicados en el municipio de Leticia Departamento del Amazonas, identificado de la siguiente manera, acorde con el plano número No. ACCTI024910012319 de marzo de 2025:

Constitución	Globo 1	33 ha+ 5325 m²
	Globo 2	26 ha +6980 m²
Primera ampliación	Globo 3	236 ha-+ 8707 m²
Área Total		**297 ha + 1012 m²**

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- La Ley 160 de 1994 establece que la función social de la tierra destinada a la ampliación del resguardo indígena se verifica garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- El inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, señala que "*(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad*".

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad, a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 identificó que (folio 329):

Extensión total del territorio (236 ha + 8707 m²)				
Determinación del tipo de área			**Cobertura por tipo de área**	
Tipo de área	**Áreas o tipos de cobertura**	**Usos**	**Extensión por área (ha)**	**Porcentaje de ocupación área pretendida (%)**

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

Áreas de explotación por unidad productiva	Ninguna	Ninguno	0,0000	0,00
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Fuente hídrica (quebrada), bosque natural y vegetación secundaria.	Caza, conservación, corredor biológico, hábitat para fauna silvestre, conservación y recuperación de fuentes hídricas, mantenimiento y recuperación de flora y fauna.	236 ha + 8707 m^2	100
Áreas comunales	Ninguna	Ninguno	0,0000	0,00
Área cultural o sagrada	Ninguna	Ninguno	0,0000	0,00

4.- Que, actualmente el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, tiene una estructura organizativa consolidada y funcional que permite el ejercicio de los usos y costumbres acordes con la tradición cultural Cocama y la lucha equitativa por la calidad de vida y el ejercicio de los derechos territoriales de la comunidad. Promociona el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, mientras se está dando un uso acorde a su identidad cultural que favorece la protección y conservación de los recursos naturales del territorio.

5. El ordenamiento y administración de las áreas ocupadas se ha encaminado para que la mayor parte de las familias que componen la comunidad indígena tengan acceso a un territorio para el uso personal, además del cuidado de las áreas de conservación y preservación. Así, el manejo del territorio es integral e incluye a todos los integrantes de la comunidad, privilegiando la vida colectiva sobre los intereses particulares conservando el territorio para la pervivencia sostenible del grupo étnico, el cuidado y defensa de los ecosistemas presentes en el territorio.

6.- Que se constató que las familias del resguardo Cocama Isla de Ronda, conviven armónicamente dentro del resguardo, haciendo un uso adecuado y aprovechamiento del área constituida, y las del objeto de ampliación según sus prácticas tradicionales de producción agropecuaria, siendo este primordial para su seguridad alimentaria.

7.- Que la función social de la propiedad se manifiesta en el resguardo indígena en su rol cultural y espiritual. La conservación de sitios sagrados es esencial para la vida espiritual de la comunidad. La necesidad de pedir permiso y hacer consultas espirituales antes de acceder a ciertos territorios refleja un profundo respeto por la tierra y sus significados culturales. De esta manera, la comunidad de Cocama utiliza la tierra de manera que promueve el bienestar económico, social y cultural, cumpliendo plenamente con la función social de la propiedad.

8.- Que, durante la visita realizada a la pretensión territorial, no se evidenció conflicto interétnico ni intraétnico, ni al interior de la comunidad, ni con terceros externos a la misma, tales como colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni pertenecientes a comunidades negras. Además, se evidenció que dentro del territorio a formalizar no existen títulos de propiedad privada distintos al de los predios sobre los que recae la pretensión de ampliación. (Folio 290 a 294).

9. Que, la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas, según sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos solo predicables para la población campesina, según la normatividad vigente

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

F. FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que mediante Concepto Técnico FEP 08-2025, del mes de abril de 2025, el director general de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceptuó que: (Folios 475 al 493).

"(...) *En consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente documento, y una vez analizada la relación entre las prácticas tradicionales de la comunidad indígena del Resguardo Cocama Isla de Ronda y la conservación de recursos naturales de la zona, así como la necesidad de consolidación del territorio para los pueblos que allí conviven que asegure la pervivencia física y cultural de los mismos, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CERTIFICA el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del Resguardo Indígena Cocama Isla de Ronda, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Leticia, departamento de Amazonas.* (...)" (Folio 392 reverso)

3.- Que, en el Concepto Técnico FEP 08-2025, se establece las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- *"(...) Luego de la información recolectada a partir de la visita técnica y las entrevistas con las autoridades del Resguardo Indígena Cocama de Isla de Ronda, se considera que la ampliación del resguardo indígena es una necesidad para las familias que allí habitan, ya que garantizaría el buen vivir de la comunidad a través de sus prácticas tradicionales basadas en la conservación y preservación de la fauna, la flora, y los distintos ecosistemas que allí conviven como la selva y los ríos, pudiendo obtener de ellos la caza y la pesca como lo ha sido tradicionalmente por muchas generaciones, a través de los ejercicios internos realizados por la comunidad.*
- *Las comunidad que conforman el Resguardo Indígena Cocama de Isla de Ronda hace un uso tradicional del predio objeto de ampliación conforme a su cosmovisión, sin embargo, requieren de tierra para lograr un mayor sustento, así como mejores espacios de vida que les permita conectarse con la naturaleza, siendo la pretensión territorial para la ampliación del resguardo un área estratégica por las características ambientales y culturales, de tal manera que las personas pueden realizar sus prácticas tradicionales, evitando así procesos de migración de sus integrantes por el hacinamiento y falta de espacios para el desarrollo de sus actividades productivas , culturales y sociales.*
- *Desde lo biológico, la información expuesta en este documento ha hecho evidente el valor de la biodiversidad que habita el territorio actual del resguardo y la zona de la expectativa de ampliación. La disponibilidad de áreas de manejo ambiental y ecológico como bosques, y fuentes hídricas con las que cuentan los predios de la pretensión son fundamentales para el mantenimiento de las prácticas tradicionales. En los bosques, fuentes hídricas y el territorio en general, se encuentran parte de los sitios sagrados.*
- *La formalización de la pretensión territorial del resguardo indígena es fundamental para garantizar la conservación de los ecosistemas presentes, pues en la proyección de la comunidad, se encuentra la conservación y preservación de las coberturas vegetales y fuentes hídricas, así como lograr un desarrollo de seguridad alimentaria y de subsistencia, siendo esta pretensión fundamental por el aprovechamiento de recursos esenciales para la continuidad de sus costumbres y prácticas ancestrales.*

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

- *Los habitantes del resguardo con la ampliación del área del territorio adquieren un mayor compromiso con el ambiente y con la población en sí misma, de manera que se hace importante la continuidad en la ejecución de los proyectos productivos sostenibles en el resguardo, con el fin de garantizar el autoabastecimiento de la población actual y de sus futuras generaciones, así como de programas y proyectos de conservación y protección del área de ampliación. De igual forma, las acciones del Estado deben orientarse a emprender acciones que mitiguen los efectos adversos sobre ecosistemas estratégicos, producto de la colonización.*
- *Las acciones desarrolladas por el resguardo indígena en el territorio deberán corresponder con los usos y manejos técnicos y legales del suelo definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes, con el fin de minimizar los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos.*
- *Se recomienda a la comunidad indígena que las prácticas de producción tradicionales se desarrollen bajo criterios de sostenibilidad de acuerdo con sus usos y costumbres, garantizando la conservación de los recursos naturales en articulación con las directrices establecidas en la jurisdicción de la CORPOAMAZONÍA y el uso en el predio pretendido. Igualmente, se recomienda a la comunidad del resguardo indígena Cocama Isla de Ronda trabajar de manera articulada con la CORPOAMAZONÍA y demás entidades locales como la Alcaldía municipal de Leticia (Amazonas), entre otras, en las actividades orientadas a la conservación de los componentes ecológicos del territorio, así como solicitar capacitaciones para la implementación de buenas prácticas de desarrollo sostenible sobre este.*
- *Debido a las características ecosistémicas y la topografía del territorio objeto de formalización, se recomienda la articulación entre la comunidad del Resguardo Indígena Cocama Isla de Ronda y la entidad ambiental competente (CORPOAMAZONÍA), para diseñar y proyectar políticas especiales de conservación de su territorio, entre ellas la construcción de formas participativas de una zonificación que favorezca la preservación de la cultura y tradición indígena a través de la conservación de los espacios de vida en el predio pretendido.*
- *Se recomienda a la comunidad poner en conocimiento a la autoridad ambiental de la jurisdicción del Departamento del Amazonas - CORPOAMAZONÍA -, la problemática presentada por el desarrollo de las actividades porcícolas en el predio que colinda con la pretensión territorial, alterando la calidad del recurso hídrico de la quebrada La Beatriz y Quebrada Yahuarcaca, por la disposición inadecuada de excretas animales.*
- *La comunidad deberá trabajar articuladamente con la Alcaldía Municipal de Leticia y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y demás entidades locales, con el fin de cumplir y seguir adelantando actividades que permitan la conservación y preservación de la biodiversidad, con el fin de mantener la conectividad ecológica, permitiendo su aprovechamiento a futuro de toda la comunidad.*
- *Se recomienda a autoridades ambientales y ACITAM poner en funcionamiento mecanismos que permitan proteger la Quebrada Yahuarcaca, la Beatriz y sus afluentes. Lo anterior, tomando en consideración que dichos recursos hídricos resultan de gran importancia no solo para la comunidad indígena de Isla de Ronda, sino para la población en general.*

4.- Que una vez expedido y en firme el presente Acuerdo, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, departamento del Amazonas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, proceder al registro en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de acuerdo a las especificaciones que se indiquen.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el Resguardo Indígena Cocama de Isla de Ronda con cuatro (4) predios fiscales del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas, con un área de **DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS HECTÁREAS Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (236 has + 8707 m²).**

PARÁGRAFO PRIMERO: El resguardo indígena ya formalizado, comprende un área total de sesenta hectáreas dos mil trescientos cinco metros cuadrados (60 has + 2305 m²), que sumadas al área de la primera ampliación de doscientas treinta y seis hectáreas y ocho mil setecientos siete metros cuadrados. (236 has + 8707 m²) asciende a un área total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL HECTÁREAS Y MIL DOCE METROS CUADRADOS** (297 ha + 1012m²), tal y como fue espacializado en el plano No.ACCTI024910012319 de marzo de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación del resguardo indígena de Cocama Isla de Ronda, por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada, conforme a la Ley 160 de 1994 Art. 48, distintos a los que por este acto administrativo se formalicen en calidad de Resguardo.

PARÁGRAFO TERCERO: El área objeto de ampliación del resguardo indígena excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, y que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA.

PARÁGRAFO CUARTO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de la Resolución No. 042 del 24 de septiembre de 1996, proferida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA-.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena, son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieren o realizaren dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de interés o utilidad pública. Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, tampoco, el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el Artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo";* se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan; el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo a que haya lugar, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad,

conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa que: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".*

ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, departamento del Amazonas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **INSCRIBIR** el presente Acuerdo en los folios de matrículas inmobiliarias de los predios descritos a continuación y con el que se realiza la presente ampliación, en el cual deberá transcribirse en su totalidad, la cabida y linderos, con el código catastral 01002; deberán figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Cocama Isla de Ronda:

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

NOMBRE DEL PREDIO	FMI	NATURALEZA JURÍDICA	ÁREA
EL PROGRESO I	400-12770	Fiscal Patrimonial	30 ha + 2130 m²
EL PROGRESO II	400-4716		80 ha + 4602 m²
EL PROGRESO III	400-12730		50 ha + 0393 m²
EL PROGRESO IV	400-12725		76 ha + 1582 m²

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DE AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA COCAMA ISLA DE RONDA

PREDIO EL PROGRESO I
ÁREA TOTAL: 30 ha + 2130 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 17 de coordenadas planas N = 1103230.01 m, E = 5337092.61 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Progreso II y la Vía Tarapacá - Leticia.
COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 17 se sigue en dirección Sureste, colindando con Vía Tarapacá – Leticia en una distancia de 122.93 metros, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N = 1103170.62 m, E = 5337200.25 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con la Vía Tarapacá – Leticia y predio El Chircal.

ESTE: Del punto número 18 se sigue en dirección Suroeste, colindando con predio El Chircal en una distancia acumulada de 1394.29 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 19 de coordenadas planas N = 1102999.14 m, E = 5337045.05 m, punto número 20 de coordenadas planas N = 1102743.91 m, E = 5336813.80 m, punto número 21 de coordenadas planas N = 1102565.59 m, E = 5336647.47 m, punto número 22 de coordenadas planas N = 1102341.87 m, E = 5336451.73 m, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N = 1102138.31 m, E = 5336263.17 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio El Chircal y el predio El Progreso II.

SUR: Del punto número 23 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio El Progreso II en una distancia de 257.28 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N = 1102206.43 m, E = 5336015.12 m.

Del punto número 56 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio El Progreso II en una distancia de 123.75 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N = 1102193.55 m, E = 5335892.04 m.

OESTE: Del punto número 57 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio El Progreso II en una distancia de 1586.16 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 15 de coordenadas planas N = 36582.07 m, E = 1123109.83 m, hasta llegar al punto número 17 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

PREDIO EL PROGRESO II
ÁREA TOTAL: 80 ha + 4602 m²

LINDEROS TÉCNICOS
PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 11 de coordenadas planas N = 1102927.27 m, E = 5336052.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Camino Isla de Ronda y el predio de la señora Sandra Londoño.

NORTE: Del punto número 11 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Sandra Londoño en una distancia de 198.75 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N = 1102863.66 m, E = 5336241.27 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Sandra Londoño y predio del señor Edwin Pardo.

Del punto número 12 se sigue en dirección Suroeste, colindando con predio del señor Edwin Pardo en una distancia de 187.02 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N = 1102689.36 m, E = 5336173.47 m.

Del punto número 13 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Edwin Pardo en una distancia de 50.00 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 1102686.69 m, E = 5336223.40 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Edwin Pardo y el predio de la señora Ligia Marcela Neira.

Del punto número 14 se sigue en dirección Sureste, colindando con predio de la señora Ligia Marcela Neira en una distancia de 228.87 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N = 1102674.44 m, E = 5336451.95 m.

Del punto número 15 se sigue en dirección Noreste, colindando con predio de la señora Ligia Marcela Neira en una distancia de 801.37 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N = 1103415.84 m, E = 5336756.03 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Ligia Marcela Neira y la Vía Tarapacá – Leticia.

Del punto número 16 se sigue en dirección Sureste, colindando con Vía Tarapacá – Leticia en una distancia acumulada de 384.51 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N = 1103230.01 m, E = 5337092.61 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N = 1103170.62 m, E = 5337200.25 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la Vía Tarapacá – Leticia y el predio El Progreso I.

ESTE:
Del punto número 17 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio El Progreso I, en una distancia de 1586.16 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N = 1102193.55 m, E = 5335892.04 m.

Del punto número 57 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio El Progreso I, en una distancia de 123.75 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N = 1102206.43 m, E = 5336015.12 m.

Del punto número 56 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio El Progreso I, en una distancia de 257.28 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N = 1102138.31 m, E = 5336263.17 m.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

Del punto número 23 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio El Chircal en una distancia de 157.16 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N = 1102099.27 m, E = 5336415.40 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio El Chircal y predio El Progreso V.

Del punto número 24 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio El Progreso V en una distancia de 240.66 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N = 1101905.58 m, E = 5336272.56 m, donde concurre la colindancia con predio El Progreso V y el predio de la Armada Nacional.

SUR: Del punto número 25 se sigue en dirección Noroeste colindando con el predio de la Armada Nacional en una distancia de 327.83 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N = 1101954.37 m, E = 5335948.89 m.

Del punto número 26 se sigue en dirección Suroeste, colindando con predio de la Armada Nacional en una distancia acumulada de 291.42 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 27 de coordenadas planas N = 1101943.60 m, E = 5335687.80 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N = 1101939.55 m, E = 5335657.97 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la Armada Nacional y el predio del señor Luis Guerra.

Del punto número 28 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Luis Guerra en una distancia de 99.10 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N = 1102037.97 m, E = 5335669.63 m.

Del punto número 29 se sigue en dirección Noroeste, colindando con predio del señor Luis Guerra en una distancia de 186.47 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N = 1102070.27 m, E = 5335485.97 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Luis Guerra y predio del señor José Vergara.

Del punto número 30 se sigue en dirección Noreste, colindando con predio del señor José Vergara en una distancia acumulada de 317.03 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 31 de coordenadas planas N = 1102241.52 m, E = 5335571.50 m, punto número 32 de coordenadas planas N = 1102283.17 m, E = 5335595.77 m, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N = 1102346.99 m, E = 5335639.56 m.

Del punto número 33 se sigue en dirección Noroeste, colindando con predio del señor José Vergara en una distancia acumulada de 600.85 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 34 de coordenadas planas N = 1102424.84 m, E = 5335613.29 m, punto número 35 de coordenadas planas N = 1102466.56 m, E = 5335555.41 m, punto número 36 de coordenadas planas N = 1102501.14 m, E = 5335476.80 m, punto número 37 de coordenadas planas N = 1102508.44 m, E = 5335296.87 m, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N = 1102548.32 m, E = 5335119.93 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con predio del señor José Vergara y el predio El Progreso III

OESTE: Del punto número 38 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio El Progreso III en una distancia de 990.60 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N = 1102930.96 m, E = 5336032.78 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio El Progreso III y el Camino Isla de Ronda.
Del punto número 58 se sigue en dirección Sureste, colindando con el Camino Isla de Ronda, en una distancia de 20.57 metros, en línea quebrada, hasta llegar al punto número 11 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

PREDIO EL PROGRESO III
ÁREA TOTAL: 50 ha + 0393 m²

LINDEROS TÉCNICOS
PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 2 de coordenadas planas N = 1103595.57 m, E = 5336264.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Progreso IV y la Vía Tarapacá – Leticia.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 2 se sigue en dirección Sureste, colindando con la Vía Tarapacá – Leticia, en una distancia de 164.74 metros, en línea quebrada pasando por el punto número 3 de coordenadas planas N = 1103506.44 m, E = 5336340.18 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 1103477.21 m, E = 5336378.07 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con Vía Tarapacá - Leticia y el predio de la señora Sandra Londoño.

ESTE: Del punto número 4 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio de la señora Sandra Londoño en una distancia acumulada de 648.59 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 5 de coordenadas planas N = 1103375.84 m, E = 5336318.23 m, punto número 6 de coordenadas planas N = 1103359.99 m, E = 5336316.34 m, punto número 7 de coordenadas planas N = 1103307.23 m, E = 5336301.48 m, punto número 8 de coordenadas planas N = 1103291.42 m, E = 5336292.23 m, punto número 9 de coordenadas planas N = 1103240.32 m, E = 5336233.57 m, punto número 10 de coordenadas planas N = 1103144.83 m, E = 5336157.63 m, hasta el punto número 11 de coordenadas planas N = 1102927.27 m, E = 5336052.97 m.

SUR: Del punto número 11 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el Camino Isla de Ronda, en una distancia de 20.57 metros, en línea quebrada hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N = 1102930.96 m, E = 5336032.78 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Camino Isla de Ronda y el predio El Progreso II.

Del punto número 58 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio El Progreso II, en una distancia de 990.60 metros, en línea quebrada hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N = 1102548.32 m, E = 5335119.93 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio El Progreso II y el predio del señor Alberto Vergara.

Del punto número 38 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Alberto Vergara, en una distancia acumulada de 238.15 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 39 de coordenadas planas N = 1102587.37 m, E = 5335070.80 m, punto número 40 de coordenadas planas N = 1102693.19 m, E = 5334979.76 m, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N = 1102713.20 m, E = 5334950.07 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Alberto Vergara y predio El Progreso IV.

OESTE: Del punto número 41 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio El Progreso IV en una distancia de 1583.73 metros, en línea quebrada, hasta llegar al punto número 2 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO EL PROGRESO IV

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

ÁREA TOTAL: 76 ha + 1582 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 45 de coordenadas planas N = 1102969.95 m, E = 5334404.06 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Alberto Vergara y el predio de la Gobernación.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 45 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la Gobernación en una distancia acumulada de 1471.77 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 46 de coordenadas planas N = 1103090.79 m, E = 5334671.07 m, punto número 47 de coordenadas planas N = 1103233.68 m, E = 5334868.57 m, punto número 48 de coordenadas planas N = 1103312.17 m, E = 5335086.74 m, punto número 49 de coordenadas planas N = 1103405.14 m, E = 5335197.26 m, punto número 50 de coordenadas planas N = 1103497.88 m, E = 5335242.64 m, punto número 51 de coordenadas planas N = 1103601.60 m, E = 5335346.05 m, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N = 1103748.95 m, E = 5335617.45 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la Gobernación y el predio de la señora Dellanira Castro Linares.

Del punto número 52 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Dellanira Castro Linares en una distancia de 108.91 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N = 1103647.60 m, E = 5335657.33 m.

Del punto número 53 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de Dellanira Castro Linares en una distancia de 347.43 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N = 1103822.04 m, E = 5335957.75 m.

Del punto número 54 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de Dellanira Castro Linares en una distancia de 12.51 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N = 1103814.13 m, E = 5335967.44 m.

Del punto número 55 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de Dellanira Castro Linares en una distancia de 113.32 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas N = 1103836.01 m, E = 5336078.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Dellanira Castro Linares y Vía Tarapacá - Leticia.

ESTE: Del punto número 1 se sigue en dirección Sureste, colindando con Vía Tarapacá - Leticia en una distancia acumulada de 304.05 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N = 1103595.57 m, E = 5336264.73 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con Vía Tarapacá - Leticia y el predio El Progreso III.

SUR: Del punto número 2 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio El Progreso III, en una distancia de 1583.73 metros, en línea quebrada hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N = 1102713.20 m, E = 5334950.07 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio El Progreso III y el predio del señor Alberto Vergara.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

OESTE: Del punto número 41 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Alberto Vergara, en una distancia acumulada de 606.45 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 42 de coordenadas planas N = 1102726.97 m, E = 5334901.10 m, punto número 43 de coordenadas planas N = 1102834.19 m, E = 5334633.46 m, punto número 44 de coordenadas planas N = 1102906.48 m, E = 5334493.11 m, hasta llegar al punto número 45 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

2. **ENGLOBAR** los predios continuos de la presente ampliación de la siguiente manera:

GLOBO	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	ÁREA
GLOBO 3	EL PROGRESO I	400-12770	30 ha + 2130 m²
	EL PROGRESO II	400-4716	80 ha + 4602 m²
	EL PROGRESO III	400-12730	50 ha + 0393 m²
	EL PROGRESO IV	400-12725	76 ha + 1582 m²

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL GLOBO 3 DEL RESGUARDO DE COCAMA ISLA DE RONDA

DEPARTAMENTO: 91 - Amazonas
MUNICIPIO: 91001 - Leticia

VEREDA: Sin información
PREDIO: El Progreso I
El Progreso II
El Progreso III
El Progreso IV

MATRICULA INMOBILIARIA: 400-12770
400-4716
400-12730
400-12725

NÚMERO CATASTRAL: 91001000000010341000
91001000000000010244000
91001000000010340000
91001000000011033000

CÓDIGO NUPRE: No Registro
GRUPO ÉTNICO: Indígena
PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD: Resguardo Indígena Cocama Isla de Ronda
CÓDIGO PROYECTO: No Registra
CÓDIGO DEL PREDIO: No Registra
ÁREA TOTAL: 236 ha + 8707 m2

DATUM DE REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS
PROYECCIÓN: TRASVERSA DE MERCATOR
ORIGEN: Origen Nacional

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

LATITUD:	04°00'00" N
LONGITUD:	73°00'00" W
FALSO NORTE:	2000000
FALSO ESTE:	5000000

GLOBO 3 PREDIOS EL PROGRESO I, II, III Y IV
ÁREA TOTAL: 236 ha + 8707 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1 de coordenadas planas N = 1103836.01 m, E = 5336078.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Dellanira Castro Linares y Vía Tarapacá - Leticia.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección Sureste, colindando con Vía Tarapacá - Leticia en una distancia acumulada de 468.79 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N = 1103595.57 m, E = 5336264.73 m, punto número 3 de coordenadas planas N = 1103506.44 m, E = 5336340.18 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 1103477.21 m, E = 5336378.07 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con Vía Tarapacá - Leticia y el predio de la señora Sandra Londoño.

Del punto número 4 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio de la señora Sandra Londoño en una distancia acumulada de 648.59 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 5 de coordenadas planas N = 1103375.84 m, E = 5336318.23 m, punto número 6 de coordenadas planas N = 1103359.99 m, E = 5336316.34 m, punto número 7 de coordenadas planas N = 1103307.23 m, E = 5336301.48 m, punto número 8 de coordenadas planas N = 1103291.42 m, E = 5336292.23 m, punto número 9 de coordenadas planas N = 1103240.32 m, E = 5336233.57 m, punto número 10 de coordenadas planas N = 1103144.83 m, E = 5336157.63 m, hasta el punto número 11 de coordenadas planas N = 1102927.27 m, E = 5336052.97 m.

Del punto número 11 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Sandra Londoño en una distancia de 198.75 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N = 1102863.66 m, E = 5336241.27 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Sandra Londoño y predio del señor Edwin Pardo.

Del punto número 12 se sigue en dirección Suroeste, colindando con predio del señor Edwin Pardo en una distancia de 187.02 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N = 1102689.36 m, E = 5336173.47 m.

Del punto número 13 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Edwin Pardo en una distancia de 50.00 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 1102686.69 m, E = 5336223.40 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Edwin Pardo y el predio de la señora Ligia Marcela Neira.

Del punto número 14 se sigue en dirección Sureste, colindando con predio de la señora Ligia Marcela Neira en una distancia de 228.87 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N = 1102674.44 m, E = 5336451.95 m.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

Del punto número 15 se sigue en dirección Noreste, colindando con predio de la señora Ligia Marcela Neira en una distancia de 801.37 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N = 1103415.84 m, E = 5336756.03 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Ligia Marcela Neira y la Vía Tarapacá – Leticia.

Del punto número 16 se sigue en dirección Sureste, colindando con Vía Tarapacá – Leticia en una distancia acumulada de 507.44 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 17 de coordenadas planas N = 1103230.01 m, E = 5337092.61 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N = 1103170.62 m, E = 5337200.25 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con la Vía Tarapacá – Leticia y predio El Chircal.

ESTE: Del punto número 18 se sigue en dirección Suroeste, colindando con predio El Chircal en una distancia acumulada de 1394.29 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 19 de coordenadas planas N = 1102999.14 m, E = 5337045.05 m, punto número 20 de coordenadas planas N = 1102743.91 m, E = 5336813.80 m, punto número 21 de coordenadas planas N = 1102565.59 m, E = 5336647.47 m, punto número 22 de coordenadas planas N = 1102341.87 m, E = 5336451.73 m, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N = 1102138.31 m, E = 5336263.17 m.

Del punto número 23 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio El Chircal en una distancia de 157.16 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N = 1102099.27 m, E = 5336415.40 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio El Chircal y predio El Progreso V.

Del punto número 24 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio El Progreso V en una distancia de 240.66 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N = 1101905.58 m, E = 5336272.56 m, donde concurre la colindancia con predio El Progreso V y el predio de la Armada Nacional.

SUR: Del punto número 25 se sigue en dirección Noroeste colindando con el predio de la Armada Nacional en una distancia de 327.83 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N = 1101954.37 m, E = 5335948.89 m.

Del punto número 26 se sigue en dirección Suroeste, colindando con predio de la Armada Nacional en una distancia acumulada de 291.42 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 27 de coordenadas planas N = 1101943.60 m, E = 5335687.80 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N = 1101939.55 m, E = 5335657.97 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la Armada Nacional y el predio del señor Luis Guerra.

Del punto número 28 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Luis Guerra en una distancia de 99.10 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N = 1102037.97 m, E = 5335669.63 m.

Del punto número 29 se sigue en dirección Noroeste, colindando con predio del señor Luis Guerra en una distancia de 186.47 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N = 1102070.27 m, E = 5335485.97 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Luis Guerra y predio del señor José Vergara.

Del punto número 30 se sigue en dirección Noreste, colindando con predio del señor José Vergara en una distancia acumulada de 317.03 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 31 de coordenadas planas N = 1102241.52 m, E = 5335571.50 m, punto número 32 de coordenadas planas N = 1102283.17 m, E = 5335595.77 m, hasta

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N = 1102346.99 m, E = 5335639.56 m.

Del punto número 33 se sigue en dirección Noroeste, colindando con predio del señor José Vergara en una distancia acumulada de 600.85 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 34 de coordenadas planas N = 1102424.84 m, E = 5335613.29 m, punto número 35 de coordenadas planas N = 1102466.56 m, E = 5335555.41 m, punto número 36 de coordenadas planas N = 1102501.14 m, E = 5335476.80 m, punto número 37 de coordenadas planas N = 1102508.44 m, E = 5335296.87 m, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N = 1102548.32 m, E = 5335119.93 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con predio del señor José Vergara y el predio del señor Alberto Vergara.

Del punto número 38 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Alberto Vergara, en una distancia acumulada de 844.61 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 39 de coordenadas planas N = 1102587.37 m, E = 5335070.80 m, punto número 40 de coordenadas planas N = 1102693.19 m, E = 5334979.76 m, punto número 41 de coordenadas planas N = 1102713.20 m, E = 5334950.07 m, punto número 42 de coordenadas planas N = 1102726.97 m, E = 5334901.10 m, punto número 43 de coordenadas planas N = 1102834.19 m, E = 5334633.46 m, punto número 44 de coordenadas planas N = 1102906.48 m, E = 5334493.11 m, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N = 1102969.95 m, E = 5334404.06 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con predio del señor Alberto Vergara y predio de la Gobernación.

OESTE: Del punto número 45 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la Gobernación en una distancia acumulada de 1471.77 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 46 de coordenadas planas N = 1103090.79 m, E = 5334671.07m, punto número 47 de coordenadas planas N = 1103233.68 m, E = 5334868.57 m, punto número 48 de coordenadas planas N = 1103312.17 m, E = 5335086.74 m, punto número 49 de coordenadas planas N = 1103405.14 m, E = 5335197.26 m, punto número 50 de coordenadas planas N = 1103497.88 m, E = 5335242.64 m, punto número 51 de coordenadas planas N = 1103601.60 m, E = 5335346.05 m, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N = 1103748.95 m, E = 5335617.45 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la Gobernación y el predio de la señora Dellanira Castro Linares.

Del punto número 52 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Dellanira Castro Linares en una distancia de 108.91 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N = 1103647.60 m, E = 5335657.33 m.
Del punto número 53 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de Dellanira Castro Linares en una distancia de 347.43 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N = 1103822.04 m, E = 5335957.75 m.

Del punto número 54 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de Dellanira Castro Linares en una distancia de 12.51 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N = 1103814.13 m, E = 5335967.44 m.

Del punto número 55 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de Dellanira Castro Linares en una distancia de 113.32 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

El predio resultante del englobe deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Cocama Isla Ronda. Además, deberá transcribirse la cabida y linderos en el folio de matrícula inmobiliaria que se **APERTURA**, según lo contenido en el artículo segundo de este

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Cocama Isla de Ronda, con cuatro (4) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas."

acuerdo, posteriormente se deberá proceder al **CIERRE**, de los folios de matrícula inmobiliaria No 400-12770, 400-4716, 400-12730 y 400-12725 objeto de englobe, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Leticia, inscriba el presente acto administrativo, suministrara los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para cumplir el artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Título de dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia del departamento del Amazonas, constituye título traslaticio de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 MAYO 2025

JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Evangelina Constanza Páez / Abogada equipo coordinación UGTs SubDAE
Carolina Duque Álzate / Equipo Social SubDAE - ANT
Diana Alejandra Oliveros Acosta/ Ingeniera Ambiental contratista SubDAE – ANT
Natalia palacios Ramos / Ingeniera topográfica SubDAE
Michael Andrés Caicedo Henao/ Abogado SubDAE

Revisó: Cristhian Andrés Galindo Téllez / Líder equipo de ampliación SubDAE
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SubDAE – ANT
Diana María del Mar Pino Humanez / Líder Equipo Social SDAE – ANT
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SubDAE – ANT
Gabriel Fernando Carvajal/ Asesor SuDAE – ANT
Olinto Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos ANT
Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos ANT

Vo Bo.: Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural - MADR